



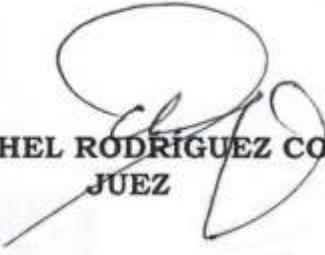
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.2011-00345 (011)

En atención a lo solicitado por la demandada, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 13 de septiembre de 2021 (fl.98 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 145 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

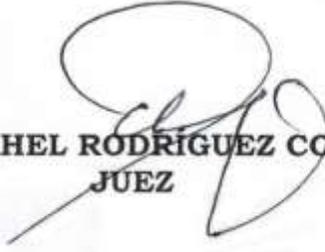
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2012-467 (60)

Con relación a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 13 de febrero de 2019 (fl.59), el Juzgado DISPONE:

ACTUALIZAR el correspondiente despacho comisorio, donde se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal de Samacá-Boyacá, a fin de adelantar la diligencia de secuestro allí ordenada. Secretaria proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



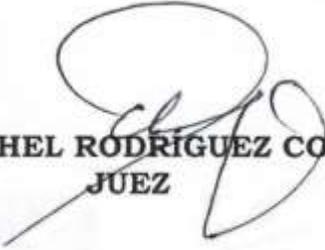
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.2013-00422 (003)

No se atiende lo solicitado por el abogado Luis Carlos España Gómez, teniendo en cuenta que no ha sido reconocido como parte en las presentes diligencias, para lo cual se le pone en conocimiento el auto proferido el 13 de junio de 2019 (fl.1123) y se le indica que deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. **145** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

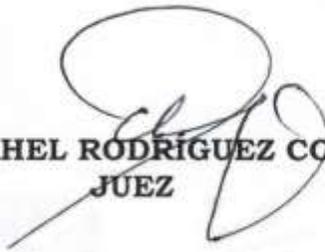
Rad. 2014-452 (17)

En atención a la actualización del crédito solicitada por la parte actora, en el memorial que antecede, ha de decirse que no se admite la misma, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

NOTIFÍQUESE,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-00032 (018)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., en calidad de cedente, a la entidad NOVARTEC S.A.S., como cesionaria.

2-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a la entidad NOVARTEC S.A.S., en virtud de la citada cesión.

3-RECONOCER personería a la abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO como apoderada judicial de la actual entidad demandante y cesionaria NOVARTEC S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. **145** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-00341 (021)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, que la misma se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$8.987.440.00** (capital + intereses moratorios hasta el 28 de junio de 2022 inclusive-**ABONOS** efectuados por el juzgado).

Notifíquese


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. **145** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-00357 (055)

Previamente a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares que hizo el apoderado del demandante, se le requiere para que aclare de quien es la sucesión que aduce se tramita en el Juzgado 17 de Familia del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta que en el presente proceso son varios los demandados.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 145 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



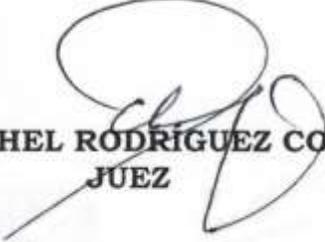
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-00466 (056)

En atención a la solicitud elevada por el demandante, se le indica al memorialista que el documento que pide se le envíe, el original fue retirado directamente por Él, tal y como aparece en el sello firmado al respaldo del folio 127 del C.2.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 145 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

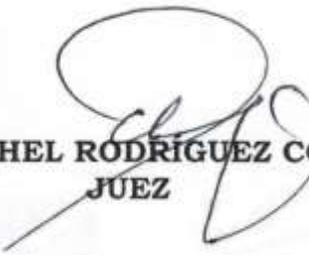
Rad.2015-00956 (010)

Teniendo en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 9 de junio de 2022, se DISPONE:

Oficiar a la SIJIN GRUPO AUTOMOTORES para que dentro del término de ocho (8) días, informe el trámite dado al oficio No. O-0321-1694, el cual fue radicado vía correo electrónico el 7 de abril de 2021, respecto a la orden de aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar en las presentes diligencias.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense el documento ordenado.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 145 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

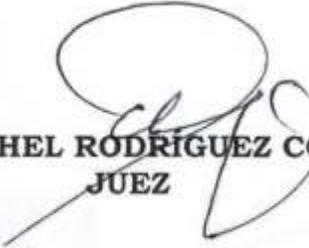
Bogotá D.C. veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-01164 (044)

En virtud de la documentación allegada por el actor, se DISPONE:

Reconocer personería al abogado JUAN CRISTOBAL DÍAZ LÓPEZ como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. **145** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



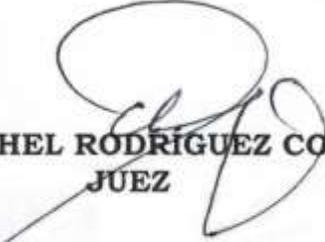
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.2016-00084 (001)

No se atiende lo solicitado por la abogada Claudia Cristina Varón Jordán, teniendo en cuenta que no se encuentra reconocida como parte dentro del presente proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. treinta (30) de agosto de 2022
Por anotación en el Estado No. 145 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.2016-00119 (026)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por el actor.

Notifíquese


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 145 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

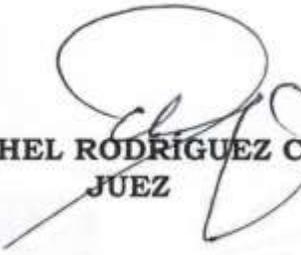
Rad.2016-00176 (080)

AGREGUESE a los autos del despacho comisorio No.DC-0621-55 diligenciado por el Alcalde Local de San Cristobal, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Oficiése a la secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 31 de mayo de 2022.

Por secretaria oficiése de conformidad y envíese la comunicación por correo electrónico conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. **145** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



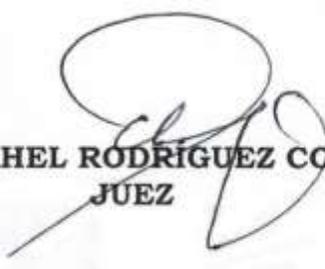
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-315 (71)

Teniendo en cuenta qué dentro del asunto de la referencia, no se ha reconocido a la sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. como parte demandante o cesionaria, se niega por improcedente la solicitud de reconocimiento de personería solicitado.

NOTIFÍQUESE,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

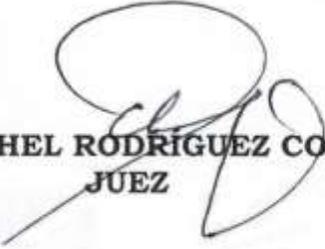
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-407 (13)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 14 de diciembre de 2016 (fl.24), el Juzgado DISPONE:

ACTUALIZAR el correspondiente despacho comisorio, a fin de adelantar la diligencia de secuestro allí ordenada. Secretaria proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

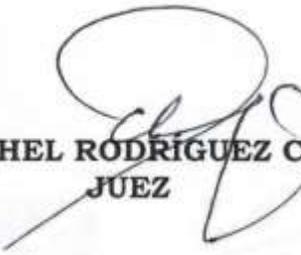
Bogotá D.C. veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.2016-00549 (084)

Teniendo en cuenta el documento aportado por la parte actora, se observa que no cumple los requisitos del 5° del artículo 444 del C.G.P.

Por lo anterior, se requiere al demandante para que dé estricto cumplimiento a los solicitado en auto proferido el 03 de junio de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 145 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

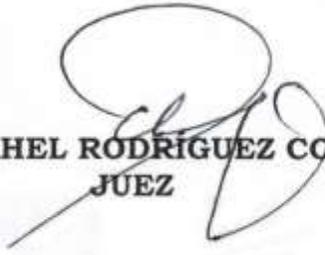
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-619 (05)

En atención a lo requerido por el apoderado de la parte actora en el memorial que precede, frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ha de decirse al Profesional del Derecho que debe aportar el poder que lo faculte expresamente para **recibir**, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P. concordante con el art. 461 *ibídem*.

Nótese que, si bien es cierto en cumplimiento al auto de fecha 27 de mayo de 2022, visto a folio 69, allegó poder, dicha documental carece de la facultad expresa para recibir, como se ha indicado con antelación, máxime que es diferente a la otorgada para recibir títulos.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

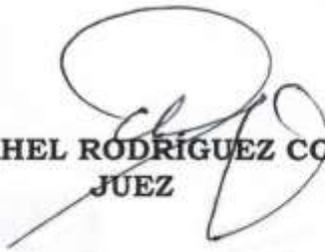
Rad. 2016-850 (19)

En atención a la actualización del crédito solicitada por la parte actora, en el memorial que antecede, ha de decirse que no se admite la misma, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

NOTIFÍQUESE,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.2016-01139 (005)

Previamente a resolver la solicitud elevada por el representante legal de la entidad demandante, se le requiere para que acredite la calidad que le asiste, allegando el certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, donde conste que actualmente funge como representante legal de Crediavales S.A.S.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 145 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-012 (71)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la parte actora contra el proveído calendado veinticinco (25) de julio de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito (fl.151).

ASPECTOS FACTICOS

Argumentó el censor, que el proceso no cumple los requisitos exigidos por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en síntesis, por cuanto solicitó el decreto de medidas cautelares, las que fueron gestionadas en tiempo sin obtener resultados favorables e igualmente por cuanto hubo suspensión de términos producto de cese de actividades y por el tema de salud pública por covid-19, por lo anterior sostiene que no han transcurrido los dos años de inactividad requeridos para la configuración del desistimiento tácito.

Finalmente, solicitó se revoque el auto objeto de recurso y se requiera a la Sociedad Mutual Salud para que allegue respuesta del oficio No. 1596 del 29 de junio de junio de 2018 y en caso de no prosperar se conceda el de alzada.

El extremo pasivo, no recorrió el traslado del recurso.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a lo argumentado por el impugnante, ha de decirse lo siguiente:

El artículo 317 del C.G.del P., consagra unas reglas taxativas para su aplicación, una de ellas se da cuando el juez, requiere a la parte para que realice o ejecute una carga procesal que le compete otorgándole un término de treinta (30) días para ello, y si esta no cumple opera su decreto; otra, es cuando un proceso permanece inactivo en la secretaría del Juzgado por el término de un (1) año siempre y cuando no cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución en cuyo caso el plazo será de dos (2) años, siendo esta la última circunstancia aplicable al *sub-examine*, independientemente de que exista una carga procesal pendiente por realizar, dada la finalidad de la norma, cual es la terminación de procesos que so0n carga inactiva para los Despachos Judiciales.

Descendiendo al caso que ocupa la atención de este estrado judicial, se puede colegir que no le asiste razón al recurrente, toda vez que la sanción contenida en el numeral 2° literal b del artículo 317 del C.G. del P., era aplicable al *sub-lite*, toda vez que opera independientemente de la existencia o no de una carga procesal pendiente por ejecutar; nótese que la última providencia proferida en el expediente en la demanda principal data del 19 de septiembre de 2019, por medio de la cual se aprobó la liquidación del crédito (fl.150), providencia debidamente ejecutoriada.

Revisada la actuación surtida se observa que desde el 19 de septiembre de 2019, el recurrente no aportó ninguna escrito solicitando por ejemplo el requerimiento a las entidades sobre las cuales se ejercieron medidas cautelares, sólo hasta el momento de interponer el recurso lo realizó, sin embargo no es dable dar trámite al mismo, dado que ya había transcurrido el tiempo aludido por la normatividad en cita, para la aplicación de la figura del desistimiento tácito, es decir no procede lo requerido por cuanto no hay solicitud de ninguna naturaleza que interrumpiera el término para la aplicación del mismo.

Adicional a lo anterior, si bien es cierto la suspensión de términos desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, también lo es que para la data que se decretó el desistimiento tácito, los términos ya habían sido reanudados.

En cuanto al embargo de remanentes decretado, el memorialista debe tener presente que el juzgado 39 Civil del Circuito de esta ciudad, informó a este estrado, que tomó atenta nota del embargo decretado y desde allí no hubo actuación posterior que interrumpiera la aplicación del artículo 317 del C.G.P, lo expuesto en precedencia, permite concluir que no le asiste razón al libelista por las razones aquí esbozadas y por lo tanto, el auto censurado no merece ningún reparo y, por lo mismo, debe mantenerse tal como se profirió.

Dado que, subsidiariamente se formuló el recurso de apelación, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, por tratarse de un asunto de menor cuantía. Art. Literal e numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado,

RESUELVA:

PRIMERO: MANTENER el auto proferido el 25 de julio de 2022 (fl.151, cd.1), de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el subsidiario recurso de apelación formulado. Por Secretaría, remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad (reparto), dentro del término de ley, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

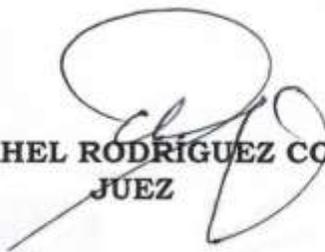
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-113 (85)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el memorial que antecede, el Juzgado DISPONE:

OIFICAR a TRANSUNIÓN y a la SIJIN, en los términos allí solicitados. Secretaría proceda de conformidad dando aplicación al art. 11 de la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



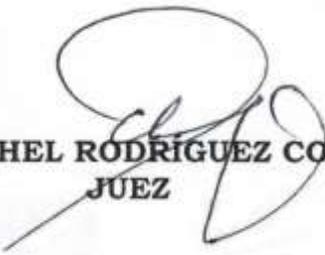
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00132 (028)

Previamente a resolver sobre lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se requiere a la memorialista aportar copia del escrito que aduce allego el 17 de junio de 2022, toda vez que revisado el expediente, este no se encuentra agregado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 145 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

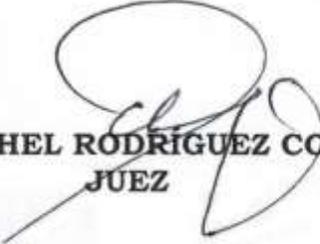
Rad. 2017-00135 (02)

Dado que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de julio de 2021, visto a folio 86 de este cuaderno, atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutante en el memorial que milita a folio 84, frente al desistimiento de los efectos de la sentencia, conforme lo prevé el numeral 3 y 4 del artículo 316 del C.G.P., se DISPONE:

CORRER traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

Vencido este término ingrese el expediente al despacho, para resolver sobre la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

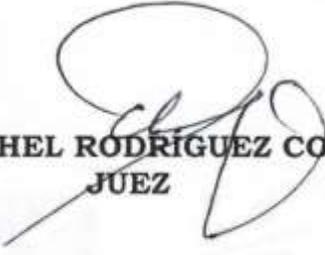
Bogotá D.C. veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-00388 (064)

Previamente a resolver sobre la renuncia presentada por el apoderado del actor, se insta al memorialista allegar la comunicación enviada al poderdante.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 145 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

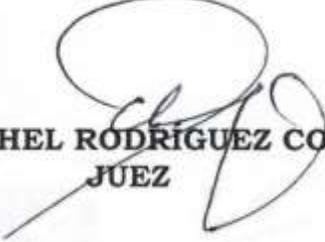
Rad. 2017-00401 (052)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante, se DISPONE:

Oficiar al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA, para que dentro del termino mas inmediato posible de respuesta a lo solicitado en el oficio No.017-2191 del 29 de septiembre de 2017 y requerido con el oficio No. OOECM-0622EM-1388 del 24 de junio de 2022.

Por secretaría ofíciense de conformidad y hágasele la advertencia de que trata el párrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento a orden judicial, la parte actora tramite el documento ordenado y allegue constancia de radicación.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 145 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

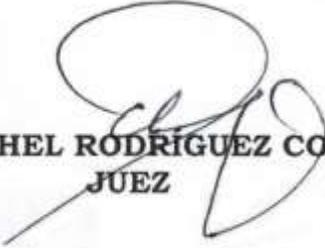
Rad.2017-00619 (003)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por el demandante.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 145 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



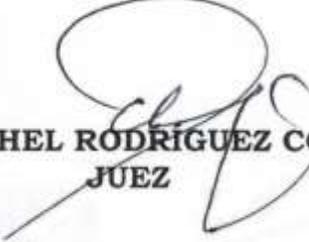
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-00686 (002)

Previamente a resolver sobre la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora, se requiere al memorialista para que allegue constancia de la comunicación enviada al poderdante (art.76 inc.4° C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 145 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



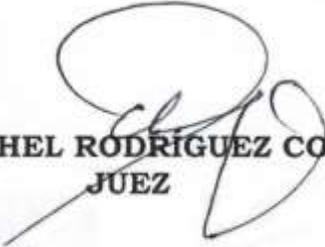
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-01307 (026)

Obre en autos la respuesta allegada por la entidad PROQUINAL, la cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 145 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-01394 (81)

Dando continuación al trámite del presente asunto y encontrándose precedente la solicitud de cautelas que precede, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales que se causen a favor de la ejecutada enunciada en el memorial que antecede, para tal fin ofíciase al PAGADOR de NICKO DEPORTES SAS (ART. 156 CST).

Se limita la medida cautelar a la suma de \$4.740.708,00

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibídem*. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, dando observancia al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-1407 (32)

En atención a lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo estipulado en el literal e) numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto, para lo pertinente al tenor de lo estipulado en el inciso 2º del artículo 324 del C.G.P., a costa de la recurrente deberá suministrarse las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

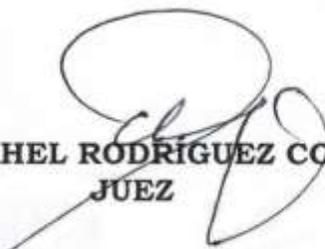
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-01671 (07)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, el Juzgado DISPONE:

No atender lo deprecado por la libelista, esto es oficiar al MINISTERIO DE SALUD RUAFA, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 4º del art.43 del C.G.P. concordante con el numeral 10º del artículo 78 *ibidem*.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-27 (29)

Previo a resolver la solicitud de informe de títulos requerida por el extremo actor, ha de decirse a la libelista que deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de mayo de 2022, el que milita a folio 171 de este cuaderno, por medio del cual se le indicó que aportará el correspondiente certificado de existencia y representación legal, para efectos de reconocimiento de personería.

NOTIFIQUESE,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.2018-00075 (074)

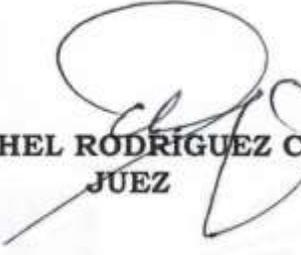
En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se
DIPONE:

Oficiar al pagador SAG BPO S.A.S., para que en el menor tiempo posible de
respuesta a las solicitudes comunicadas con los oficios No. OOECM-0222AA7117 del 17 de
febrero de 2022 y No. OOECM-0522EM-1226 del 16 de mayo de 2022.

Por secretaría ofíciase de conformidad y hágasele la advertencia legal de que trata
el párrafo 2° del artículo 593 del C.G.P.

Por la parte actora tramítense el documento ordenado.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 145 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

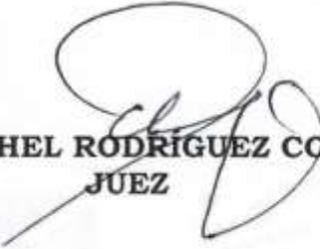
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-123 (07)

En atención a lo incoado por la apoderada del extremo ejecutante, se DISPONE:

No tener en cuenta el memorial aportado donde se solicita la aceptación de la renuncia al poder, toda vez que quien lo presenta no ha sido reconocido en este asunto como apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-0164 (16)

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante en el escrito que milita a folio 103 de este cuaderno, dado que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 15 de junio de 2022, visto a folio 107 respecto a la entrega de dineros al demandante y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

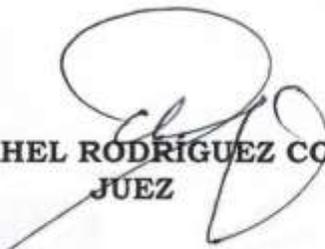
Tercero. De los dineros existentes, hágase entrega al demandado referido en el escrito visto a folio 103. Secretaria área de títulos proceda de conformidad.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

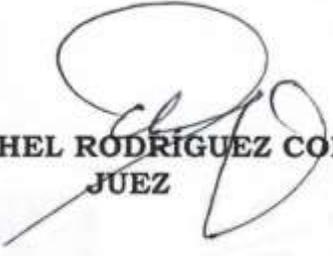
Rad.2018-00278 (060)

AGREGUESE a los autos del despacho comisorio No. DCOECM-0122EM-203 diligenciado por el Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Ofíciense a la secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 02 de junio de 2022.

Por secretaria ofíciense de conformidad y envíese la comunicación por correo electrónico conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 145 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

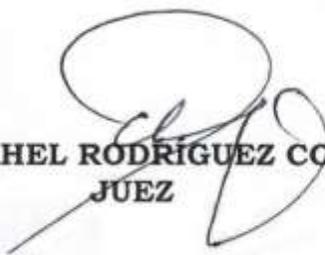
Rad. 2018-382 (16)

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 de septiembre de 2019 , visto a folio 32 del cuaderno 2, y en atención a lo requerido por el apoderado de la parte actora en el memorial que precede, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR al Pagador de FAMILIA MIC, para que indique a este estrado judicial el trámite dado al oficio No. 53889 del 10 de septiembre de 2019, radicado ante esa entidad tal como se constata con la documental adosada, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. (num.9 del art. 593 del C.G.P.).

Secretaría proceda de conformidad dando observancia a lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.2018-00435 (042)

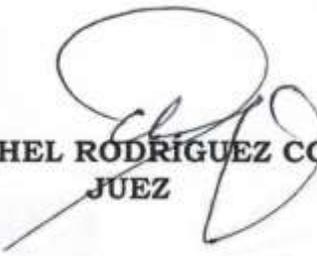
Sería el caso entrar a resolver sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por el demandante, pero revisada la misma se observa que no se cumplen lo presupuestos del artículo 446 del C.G.P., por lo tanto, no se tendrá en cuenta.

Por lo anterior, se requiere al actor presentarla en debida forma, ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de la siguiente manera:

- a) El capital sobre el cual se libró mandamiento de pago en el numeral 1° es la suma de \$35.169.470.00, y sobre este valor se deben liquidar los intereses moratorios a partir del día 20 de abril de 2017, tal y como allí se indicó, aplicando la fórmula de la tabla autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Téngase en cuenta que la liquidación no debe realizarse por emolumentos o cuotas.
- a) No se deben incluir valores que no se tuvieron en cuenta en el auto que libro mandamiento de pago, como lo son los intereses remuneratorios, véase inciso 2° del numeral 2° del mencionado auto que negó el pago de los mismos.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 145 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-555 (05)

En atención a lo requerido por el apoderado de la parte actora en el memorial que precede, frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ha de decirse al Profesional del Derecho que debe aportar el poder que lo faculte expresamente para **recibir**, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P. concordante con el art. 461 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.2018-00581 (003)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por el actor.

Notifíquese


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 145 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

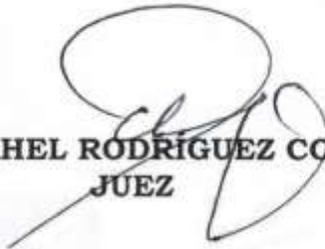
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-0643 (52)

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, deberá darse estricta observancia a lo estipulado en el auto de fecha 12 de julio de 2022, visto a folio 128 de este cuaderno.

Igualmente, requiérase al banco agrario y al juzgado de origen para que den cumplimiento en el término de tres (3) días a lo ordenado en providencia de la misma antes enunciada, obrante a folio 129. Secretaria proceda, dando aplicación al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, lo anterior teniendo en cuenta que la terminación requerida esta sujeta a la entrega de dineros a la parte actora.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-992 (76)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, en memorial que precede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

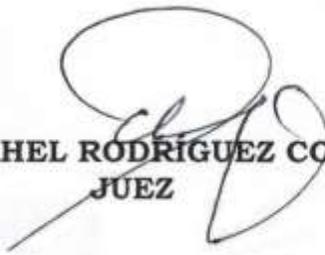
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.2018-01001 (082)

Obre en autos el poder allegado por el actor para los fines pertinentes.

No obstante, lo anterior se observa que dicho poder no le confiere la facultad expresa que se requiere para solicitar la terminación, conforme lo dispone el artículo 461 en concordancia con el 4° del artículo 77 del C.G.P.

En consecuencia se requiere nuevamente al abogado para que allegue dicho poder en debida forma, adjuntando el certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, de quien lo otorgue.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 145 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



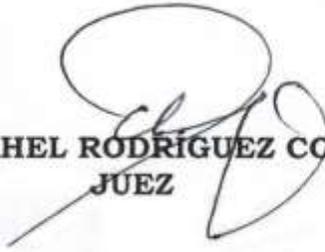
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-1058 (25)

Para efectos de continuar con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora en el escrito precedente, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$76.413.165,00** (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 30 de mayo de 2022 inclusive).

NOTIFÍQUESE,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

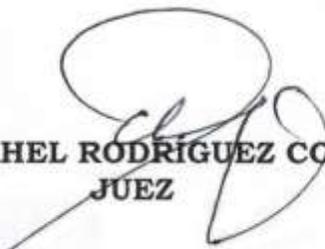
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-1075 (18)

En virtud de lo solicitado por el apoderado del extremo actor en el memorial que antecede y para efectos de dar cumplimiento a la orden de embargo decretada por auto de fecha 17 de enero de 2019, visto a folio 2 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado DISPONE:

ACTUALIZAR el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-zona respectiva-. Secretaria proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022-

NOTIFIQUESE,


**YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

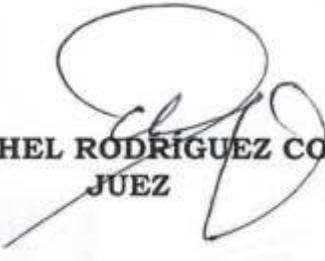
Rad.2018-01125 (003)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. JUAN CAMILO VALIENTE MORALES, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 C.G.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 145 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-01237 (18)

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante en memorial que precede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

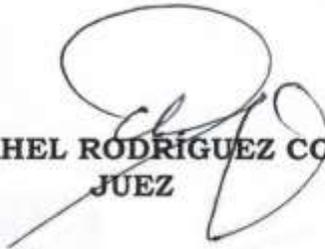
Tercero. En caso de existir dineros, en atención a lo manifestado por la parte actora, en el numeral 4º del escrito anterior, hágase entrega de los mismos la parte demandada. Secretaria área de títulos proceda de conformidad.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



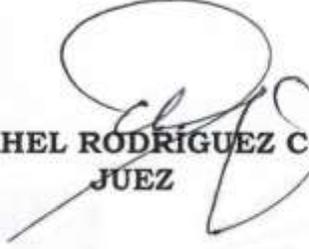
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-0141 (34)

En los términos solicitados por la auxiliar de la justicia, en el memorial que antecede, requiérase a la parte actora, para que dé observancia lo estipulado en el numeral 1 del artículo 364 del C.G.P.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



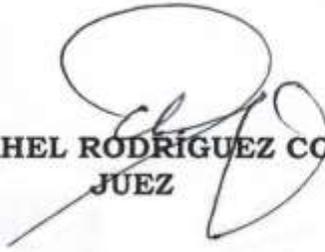
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-203 (67)

Continuando con el trámite del presente asunto y dado que la liquidación del crédito que presentó la parte actora en el memorial que precede, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$49.612.743,38** (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 30 de junio de 2022 inclusive).

NOTIFÍQUESE,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00693 (029)

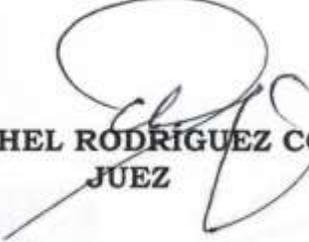
En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCO PICHINCHA S.A., en calidad de cedente, al señor ÁLVARO HERNANDO GARZÓN HERNÁNDEZ como cesionario.

2-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante al señor ÁLVARO HERNANDO GARZÓN HERNÁNDEZ, en virtud de la citada cesión.

3-RECONOCER personería al abogado LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ como apoderado judicial del actual demandante y cesionario, señor Álvaro Hernando Garzón Hernández, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. 145 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

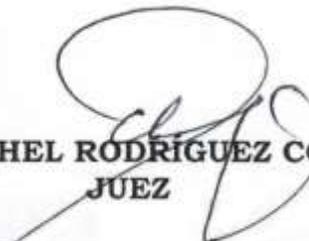
Rad.2019-00693 (029)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del cesionario, y cumplidos los requisitos del numeral 1° del artículo 597 del C.G.P., se DISPONE:

Ordenar el levantamiento de la medida de embargo y aprehensión que pesa sobre el vehículo descrito en el memorial petitorio, objeto de embargo en el presente proceso.

Por secretaría ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Bogotá y a la Policía Nacional Sijin, informándoles lo aquí decidido y el oficio entréguese al apoderado del actor, conforme a solicitud coadyuvada por el demandado.

Notifíquese y cúmplase


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>treinta (30) de agosto de 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>145</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



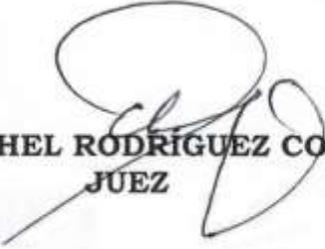
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01153 (865)

Previo a resolver respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación, se torna necesario requerir a la parte actora, para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición, donde se acredite que el señor LUIS ALFONSO MARULANDA TOBÓN, funge como representante legal.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

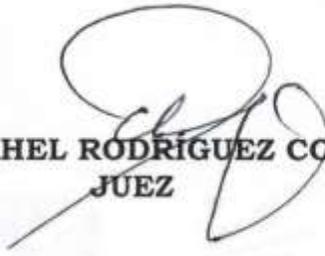
Rad. 2019-1206 (84)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el memorial que antecede y advirtiendo que a folios 28 a 31 se acreditó la inscripción del embargo que recae sobre la cuota parte del inmueble denunciado como de propiedad del demandado allí enunciado, se decreta su SECUESTRO.

Para tal efecto se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro (cuota parte-6.25%) del aludido bien, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, además de la señalada en la Ley 2030 de 2020.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-1568 (84)

Continuando con el trámite del presente asunto y dado que la liquidación del crédito que presentó la parte actora en el memorial que precede, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$38.242.935,89** (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 30 de agosto de 2022 inclusive).

NOTIFÍQUESE,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.2020-00075 (057)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte actora, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$64.286.888.72** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 29 de junio de 2022 inclusive).

Notifíquese



YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de agosto de 2022

Por anotación en el Estado No. **145** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-0223 (81)

Previo a resolver respecto a la cesión allegada por el extremo actor, se le requiere para que aporte el poder que faculte expresamente a la Dra. Marcela Piedrahita Cárdenas, para realizar la cesión de derechos del crédito, por cuanto en la documental adosada no se encuentra descrita la misma, cumplido lo anterior se continuará con el trámite correspondiente.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

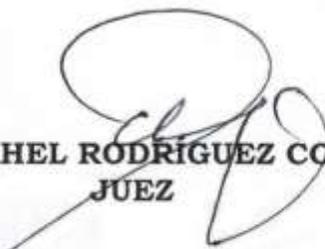
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-941 (15)

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de julio de 2022, que milita a folio 222, el despacho DISPONE:

OFICIAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, poniéndole en conocimiento el informe secretarial visto a folio 223, junto con la documental adosada. Secretaría proceda de conformidad, dando cumplimiento al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-1039 (32)

Atendiendo los informes obrantes a folios 121 a 123 de esta encuadernación, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de marzo de 2022, obrante a folio 120 del cuaderno 1, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad – Ingeniera Mónica Johana Arce Hernández, para que tome las medidas respectivas frente al asistente administrativo Grado 5º - CARLOS ANDRÉS QUINTERO RIVERA-, a fin de evitar que se sigan presentando anomalías como la aquí planteada, que afectan el normal desarrollo de la actividad judicial.

Por consiguiente, las líderes del nivel correspondiente, deben realizar actas de seguimiento del servidor judicial antes enunciado, para que en lo sucesivo no se presenten dichas situaciones, so pena de iniciar las acciones correctivas y disciplinarias ante la autoridad y el organismo competente para ello. (Art.44 num.3 del C.G.P, Acuerdo PPCSJA21-11712 del 13 de enero 2021, concordante con los Arts. 257 e inciso primero del 257 A de la Constitución.). Igualmente remítase a este estrado judicial a la mayor brevedad posible, la observación a que hay lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

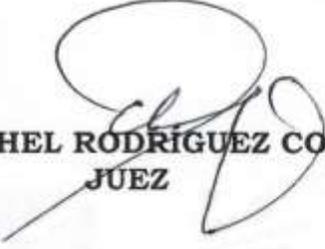
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-0707 (46)

En atención a lo solicitado por la demandada en escrito que precede, ha de decirse a la memorialista que la terminación del proceso de acuerdo a la documental vista a folio 92 y 92 vto., se encuentra condicionada a la entrega de dineros, motivo por el cual no procede lo requerido.

De otro lado, se insta a secretaria para que en el término de tres (3) días rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos, par que en el mismo plazo procedan de conformidad. Art.11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

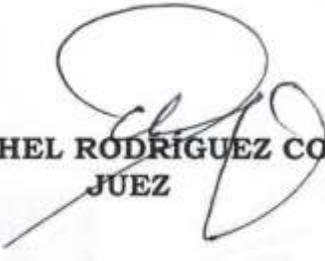
Bogotá D.C. veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.2016-00834 (078)

Obre en autos los informes solicitados a las secretarías del área y a la Coordinadora de la oficina de apoyo, mediante auto proferido el 22 de junio de 2022, para los fines pertinentes y los cuales se le ponen en conocimiento a las partes.

Por otra parte, en virtud de la solicitud elevada por el apoderado del actor, se ordena a secretaría proceder a elaborar el despacho comisorio con los insertos del caso, que fue ordenado en el inciso segundo del auto proferido el 10 de marzo de 2022 (fl.290 C.1).

Cúmplase,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

Nch



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

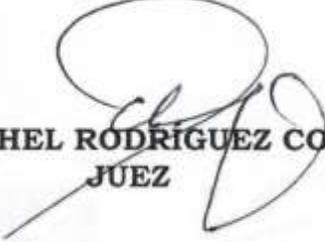
Rad. 2017-00725 (022)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se le pone en conocimiento el informe de inexistencia de títulos obrante a folio 80 del C.1.

No obstante, lo anterior, se ordena requerir al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, para que dentro del término de ocho (8) días den respuesta a lo solicitado mediante los oficios Nos. 71479 y 71480 respectivamente, los cuales datan de fecha del 6 de diciembre de 2019.

Por secretaría ofíciase de conformidad y envíese por correo electrónico, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

Nch



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

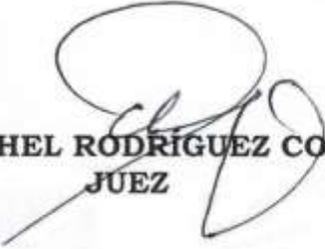
Rad. 2017-882 (30)

Atendiendo los informes obrantes a folios 47 a 50 de esta encuadernación, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de junio de 2022, obrante a folio 46 del cuaderno 1, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad – Ingeniera Mónica Johana Arce Hernández, para que tome las medidas respectivas frente a las secretarías del nivel 3 A Yelis Tirado M. y Yeimy Rodríguez, así como del asistente administrativo GIOVANNY ARIAS SUÁREZ, a fin de evitar que se sigan presentando anomalías como la aquí presentada, esto es la mora en el ingreso del expediente para resolver el recurso de reposición formulado desde el 16 de mayo de esta anualidad, lo que afecta el normal desarrollo de la actividad judicial.

Por consiguiente, debe realizar actas de seguimiento de los servidores judiciales antes enunciadas, para que en lo sucesivo no se presenten dichas situaciones, so pena de iniciar las acciones correctivas y disciplinarias ante la autoridad y el organismo competente para ello. (Art.44 num.3 del C.G.P, Acuerdo PPCSJA21-11712 del 13 de enero 2021, concordante con los Arts. 257 e inciso primero del 257 A de la Constitución.). Igualmente remítase a este estrado judicial a la mayor brevedad posible, copia de las observaciones y respectivas actas de seguimiento aquí referidas.

Cùmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-1402 (22)

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado del extremo actor en el memorial que antecede, el memorialista aporte la documental que aduce allegó el 06 de junio del año que avanza, como quiera que dentro del plenario no obra la misma.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

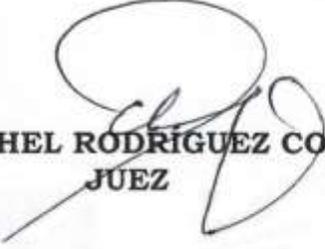
Rad. 2018-320 (23)

De conformidad con los informes obrantes a folios 130 y siguientes de este cuaderno, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de junio de 2022, obrante a folio 129 del cuaderno 1, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad – Ingeniera Mónica Johana Arce Hernández, para que tome las medidas respectivas frente a las secretarías del nivel 3 A Yelis Tirado M. y Yeimy Rodríguez, así como del asistente administrativo GIOVANNY ARIAS SUÁREZ, a fin de evitar que se sigan presentando anomalías como la aquí presentada, respecto a la mora en el ingreso del proceso para resolver el recurso presentado desde el 16 de mayo del año en curso, lo que afectan el normal desarrollo de la actividad judicial.

Por consiguiente, debe realizar actas de seguimiento de los servidores judiciales antes enunciados, para que en lo sucesivo no se presenten dichas situaciones, so pena de iniciar las acciones correctivas y disciplinarias ante la autoridad y el organismo competente para ello. (Art.44 num.3 del C.G.P, Acuerdo PPCSJA21-11712 del 13 de enero 2021, concordante con los Arts. 257 e inciso primero del 257 A de la Constitución.). Igualmente remítase a este estrado judicial a la mayor brevedad posible, copia de las respectivas actas de seguimiento aquí referidas.

Cùmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT